

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Estado de Puebla es una de las Entidades Federativas que está comprometida seriamente con el desarrollo del país, así como en dirigir la participación social en un proceso de cambio y resolver con eficiencias los atrasos, que en términos de aprovechamiento de la riqueza natural, encuentra el sector educativo, particularmente en la educación de tipo superior.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla la creación de nuevas instituciones de educación superior que, con el ánimo de atender la demanda educativa de la Entidad, se caractericen por ofrecer alta calidad en la enseñanza, profunda vinculación entre los procesos productivos y educativos, así como entre la educación y las características socio-económicas de la región.

Que en este sentido, la Sierra Norte de la Entidad demanda una institución de educación superior que sea el eje de un programa dirigido a transformar la fisonomía económica y social de la misma, que corresponda tanto a expectativas de la población, como a su entorno económico y social.

Que la población de esta región ha ido adquiriendo a lo largo de años de difícil lucha, un lugar digno donde vivir, expresando una gran capacidad de iniciativa y organización espontánea. Tales cualidades pueden orientarse hacia carreras que promuevan capacidades técnicas y administrativas que permitan al egresado crear su propio empleo, convirtiéndose en pequeños empresarios, aspirando legítimamente a mejores niveles de vida.

Que con fecha dos de agosto de dos mil seis, se celebró el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla, entre el Gobierno Federal, por conducto de la

Secretaría de Educación Pública y el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que derivado de lo anterior, con fecha seis de diciembre de dos mil seis, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, el Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se creó a la Universidad Interserrana del Estado de Puebla, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en el Municipio de Ahuacatlán y una sede en el Municipio de Chilchotla.

Que actualmente la Universidad Interserrana del Estado de Puebla ubicada en Ahuacatlán y la sede de Chilchotla, cuentan con planes y programas de estudio independientes, en consecuencia resulta indispensable realizar acciones a fin de impulsar integralmente el desarrollo y funcionamiento de cada una de ellas.

Que bajo esta óptica en la VIII sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, el Órgano de Gobierno de la Universidad mencionada, autorizó expresamente se afectaran de su patrimonio, los recursos con los que opera la sede de Chilchotla, para que en su oportunidad se transmitan al Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla.

Que en este orden de ideas, con fecha seis de julio de dos mil nueve se celebró el Convenio que modifica al Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla, antes mencionado, a fin de establecer las bases para segregar la sede de Chilchotla de ésta, para constituir la en un Organismo Público Descentralizado; suscribiéndose simultáneamente el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla, del que se deriva la necesidad de expedir el presente Decreto de Creación.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 57 fracción XXVI, 63 fracción I, 79 fracciones II, VI, XXVIII y XXXI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 19 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9 y 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA-CHILCHOTLA

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, la cual tendrá su domicilio en el Municipio de Chilchotla, Puebla, quedando prohibida la creación de extensiones, planteles o unidades, cualquiera que sea la justificación o denominación.

ARTÍCULO 2.- Cuando en el presente Decreto se utilice el término “**UNIVERSIDAD**” se entenderá que se refiere a la “Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla”.

ARTÍCULO 3.- La “**UNIVERSIDAD**” tendrá por objeto:

I.- Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, tendientes a la obtención de un título profesional, diploma o grado académico de postgrado, respectivamente, de conformidad con los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Directivo y autorizados por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; así como dar cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural;

II.- Llevar a cabo investigación científica aplicada, humanística y desarrollo tecnológico, pertinentes para el progreso económico y social de la región, del Estado y la Nación;

III.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria;

IV.- Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas;

V.- Organizar y realizar actividades de investigación y de postgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales,

regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico;

VI.- Fomentar la cultura tecnológica en la región y el Estado, a través de la impartición de programas de educación permanente orientados hacia la capacitación, actualización y desarrollo de competencias para el trabajo;

VII.- Ofrecer servicios educativos adecuados a las necesidades locales y regionales;

VIII.- Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad;

IX.- Diseñar planes y programas de estudio con base en los contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar a los estudiantes de habilidades y competencias para el trabajo; en el entendido de que los títulos profesionales y grados académicos serán expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Secretario de Educación Pública del mismo; mientras que los certificados de estudios y diplomas de especialidad serán expedidos por el Rector conjuntamente con el Director Académico correspondiente;

X.- Promover y organizar programas de prestación del servicio social, y estancias de los estudiantes en beneficio de la comunidad; y

XI.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo autorizado por la Secretaría de Educación Pública del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto la “**UNIVERSIDAD**” tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.- Ofrecer Educación Superior conducente a la obtención del Título de Licenciatura, así como de las opciones terminales que prevé la Ley de la materia y los Grados Académicos de los Postgrados que imparta, conforme a los planes y programas de estudio de las carreras y modalidades educativas que apruebe el Consejo Directivo y autorice la Secretaría de Educación Pública del Estado, los cuales deberán garantizar una formación profesional de alta calidad con una cultura científica y tecnológica;

II.- Planear, programar y ejecutar acciones de apoyo al desarrollo educativo de la Región y del Estado;

III.- Crear la organización administrativa que estime pertinente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos e ingresos aprobado por el Consejo Directivo;

IV.- Elaborar programas educativos con base en competencias profesionales con una amplia aceptación social para la sólida formación tecnológica y en valores de sus egresados, autorizados previamente por la Secretaría de Educación Pública del Estado;

V.- Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad universitaria, disponer de tecnologías de vanguardia en todos los ámbitos del saber, así como fomentar y difundir actividades científicas, artísticas y físico-deportivas, en los ámbitos nacional e internacional;

VI.- Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de la comunidad universitaria y población en general;

VII.- Emitir certificados de estudio, constancias, reconocimientos y distinciones especiales, así como entregar diplomas, títulos y grados académicos a los alumnos que hayan concluido sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Promover y desarrollar programas y proyectos académicos de intercambio, cooperación, coordinación y colaboración con organismos e instituciones de los sectores social, público y privado, nacionales e internacionales;

IX.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por la autoridad educativa competente, de acuerdo a los programas de trabajo autorizados;

X.- Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables que establezca el Gobierno Federal;

XI.- Conceder la revalidación o equivalencia de estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras, de acuerdo con los lineamientos y las disposiciones legales aplicables;

XII.- Reglamentar los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de la “**UNIVERSIDAD**”;

XIII.- Determinar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo;

XIV.- Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad estudiantil desarrollar una formación integral;

XV.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;

XVI.- Celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de la “**UNIVERSIDAD**”;

XVII.- Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado y Sectorizado;

XVIII.- Establecer y desarrollar un sistema de seguimiento de egresados, de cuyo resultado informará periódicamente a la Autoridades Educativas Federal y Estatal;

XIX.- Propiciar y estimular la generación de recursos propios como complemento financiero a sus tareas educativas, mediante la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios; y

XX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la “**UNIVERSIDAD**” se conformará con:

I.- Un Consejo Directivo;

II.- Un Director General, que hará las veces de Rector;

III.- Un Consejo Social;

IV.- Un Consejo de Calidad; y

V.- La estructura administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, cuyas atribuciones se establecerán en el correspondiente Reglamento Interior que para tal efecto emita el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo será el Órgano de Gobierno y máxima autoridad de la **“UNIVERSIDAD”**, estará formado por:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador Constitucional del Estado;

II.- Cuatro representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal entre los que se encontrará el Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;

III.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública Federal;

A invitación del Gobernador del Estado:

IV.- Un representante del Gobierno Municipal donde se ubique la **“UNIVERSIDAD”**, designado por el Ayuntamiento; y

V.- Tres miembros distinguidos de la región.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que tendrá las mismas atribuciones del Titular; en ausencia del Presidente Honorario invariablemente, será sustituido por el Presidente Ejecutivo.

La designación de los suplentes deberá hacerse del conocimiento del Presidente Ejecutivo, mediante escrito del Titular respectivo.

El Rector de la **“UNIVERSIDAD”** participará en las sesiones del Órgano de Gobierno con voz, pero sin voto.

El Consejo Directivo, designará un Secretario de Acuerdos del mismo, dentro de la estructura orgánica de la **“UNIVERSIDAD”**, a propuesta del Presidente Ejecutivo, quien participará con voz pero sin voto en las sesiones y tendrá las atribuciones que el Reglamento correspondiente le confiera.

ARTÍCULO 7.- Para la vigilancia, control y evaluación de la “**UNIVERSIDAD**”, ésta contará con un Comisario Público que será designado por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, quien tendrá las atribuciones que le señala la Dependencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y participará en las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario a convocatoria del Presidente Ejecutivo y a falta de éste por la mayoría de sus miembros cuando lo estimen conducente.

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente Ejecutivo voto de calidad en caso de empate.

Para la validez de las sesiones se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, dentro de los cuales, invariablemente deberá estar el Presidente Ejecutivo o su suplente. En caso de que no se cuente con el quórum legal referido, se señalará nuevo día y hora para sesionar, realizándolo con los integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo como autoridad máxima realizará todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la “**UNIVERSIDAD**” y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Nombrar al Rector a propuesta del Gobernador del Estado;

II.- Conocer, y en su caso, aprobar el informe anual técnico-administrativo, de ingresos y de egresos que presente el Rector;

III.- Designar al Secretario de Acuerdos a propuesta del Presidente Ejecutivo;

IV.- Aprobar la estructura orgánica de la “**UNIVERSIDAD**” que someta a su consideración el Rector, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como las facultades y funciones que correspondan a las Unidades Administrativas autorizadas;

V.- Expedir, y en su caso, modificar el Reglamento Interior de la “**UNIVERSIDAD**”,

en el que se establezcan las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las distintas Unidades Administrativas que la integren; así como resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de dicho Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

VI.- Autorizar al Rector para celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que requiera para el cumplimiento del objeto de la **“UNIVERSIDAD”**;

VII.- Aprobar los programas de trabajo, institucionales y sectoriales para la operación de la **“UNIVERSIDAD”**, que someta a su consideración el Rector;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX.- Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios y de atención al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la **“UNIVERSIDAD”** que someta a su consideración el Rector; debiendo remitirlos para su registro y trámite a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

X.- Aprobar, y en su caso, modificar el presupuesto anual de ingresos y de egresos de la **“UNIVERSIDAD”** que someta a su consideración el Rector;

XI.- Conocer y aprobar en su caso, las modificaciones y/o adiciones a los planes y programas de estudios que someta a su consideración el Rector;

XII.- Aprobar de conformidad con la normatividad aplicable, la creación, modificación o supresión de unidades administrativas de la **“UNIVERSIDAD”** que someta a su consideración el Rector;

XIII.- Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la **“UNIVERSIDAD”**, designar a sus integrantes y asignarles funciones;

XIV.- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorías a las unidades administrativas de la **“UNIVERSIDAD”**;

XV.- Autorizar al Rector para que suscriba los documentos relacionados con la

admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios a la **“UNIVERSIDAD”**;

XVI.- Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Rector;

XVII.- Asignar a las unidades administrativas de la **“UNIVERSIDAD”**, las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XVIII.- Conocer los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios a la **“UNIVERSIDAD”**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a través del informe que realice el Rector;

XIX.- Autorizar al Rector se lleven a cabo las acciones tendientes a obtener la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la **“UNIVERSIDAD”** que en su caso emita el Gobernador del Estado, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;

XX.- Aprobar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la **“UNIVERSIDAD”** que someta a su consideración el Rector y vigilar que los mismos se ajusten a las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Discutir y aprobar, los asuntos que someta a su consideración el Rector con relación al funcionamiento de la **“UNIVERSIDAD”**;

XXII.- Aprobar y en su caso modificar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la **“UNIVERSIDAD”** que presente a su consideración el Rector, con excepción de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado;

XXIII.- Autorizar, previo informe del Comisario Público, los estados financieros de la **“UNIVERSIDAD”** y remitirlos al H. Congreso del Estado mediante la presentación de la cuenta pública;

XXIV.- Nombrar y remover a propuesta del Rector, a los servidores públicos de la **“UNIVERSIDAD”** que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél, así como aprobar los sueldos y demás prestaciones del personal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XXV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo en ausencia del Presidente Honorario;

II.- Representar al Consejo Directivo;

III.- Proponer al Consejo Directivo, al Secretario de Acuerdos;

IV.- Convocar por escrito a los miembros del Consejo Directivo a través del Secretario de Acuerdos, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

V.- Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones del Consejo Directivo y presentarlo para su aprobación a los miembros del mismo;

VI.- Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

VII.- Invitar a participar en las sesiones del Consejo Directivo y por acuerdo expreso de éste, a personas, instituciones u organizaciones de los sectores público, privado y social que cuenten con reconocida experiencia y conocimientos en la materia competencia de la “**UNIVERSIDAD**”, y deseen coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la misma; quienes tendrán voz pero no voto;

VIII.- Informar periódicamente al Consejo Directivo del cumplimiento de sus funciones y actividades; y

IX.- Las demás que le confieran el presente Decreto, el Consejo Directivo y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la “**UNIVERSIDAD**”.

ARTÍCULO 11.- El Rector será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo de tiempo igual al anterior, concluido éste no podrá ocupar nuevamente el mismo cargo.

El Rector podrá ser removido por causas que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12.- Para ser Rector se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad;

III.- Tener grado académico de Licenciado o Maestro, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento a impartirse en la **“UNIVERSIDAD”**;

IV.- Tener prestigio académico y experiencia probada en el ámbito educativo, preferentemente en la dirección académica;

V.- No ser servidor público, ni dirigente de partido político el día de su nombramiento;

VI.- No ser miembro del Consejo Directivo; y

VII.- No haber sido, ni encontrarse inhabilitado, por una resolución firme dictada por autoridad competente, para desarrollar cualquier cargo o comisión dentro de la administración pública federal o estatal.

ARTÍCULO 13.- El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar legalmente a la **"UNIVERSIDAD"** pudiendo otorgar, sustituir o revocar, previa autorización del Consejo Directivo, poderes generales y especiales con las facultades que le competen; entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Los poderes generales para surtir efectos contra terceros deberán inscribirse conforme a la ley respectiva. En asuntos Judiciales, la representación la tendrá el Abogado General;

II.- Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión de la **“UNIVERSIDAD”** con Dependencias y Organismos Públicos o Privados, Nacionales e Internacionales;

III.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración de la **“UNIVERSIDAD”**;

IV.- Proponer al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la **“UNIVERSIDAD”**;

V.- Rendir anualmente al Consejo Directivo o con la periodicidad que éste determine, un informe sobre los aspectos académicos, administrativos, ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, y los estados financieros de la **“UNIVERSIDAD”**;

VI.- Dirigir el funcionamiento de la **“UNIVERSIDAD”**, vigilando que se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo correspondientes;

VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la **“UNIVERSIDAD”**;

VIII.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los servidores públicos de la **“UNIVERSIDAD”** que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de él; así como los sueldos y demás prestaciones del personal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IX.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;

X.- Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la **“UNIVERSIDAD”**;

XI.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo y en términos de las disposiciones legales aplicables los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la **“UNIVERSIDAD”**;

XII.- Proponer al Consejo Directivo el calendario escolar para cada ciclo lectivo;

XIII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;

XIV.- Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos de la **“UNIVERSIDAD”**; y en su caso, ejecutar las sanciones que aquélla imponga, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XV.- Proponer al Consejo Directivo las modificaciones y/o adiciones a los planes y programas de estudio, para que una vez aprobado solicite su autorización a la Secretaría de Educación Pública del Estado;

XVI.- Celebrar previa autorización del Consejo Directivo, los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que requiera para el cumplimiento del objeto de la **“UNIVERSIDAD”**;

XVII.- Proponer al Consejo Directivo programas de trabajo, institucionales y sectoriales para la operación de la **“UNIVERSIDAD”**;

XVIII.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia de la **“UNIVERSIDAD”**, y presentarle los resultados obtenidos cuando menos dos veces al año, previa opinión del Comisario Público;

XIX.- Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o supresión de Unidades Administrativas de la **“UNIVERSIDAD”**, sujetándose a los procedimientos que para tal efecto determine la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

XX.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la **“UNIVERSIDAD”**;

XXI.- Proponer al Consejo Directivo los precios de bienes y servicios que produzca o preste la **“UNIVERSIDAD”**, con excepción de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado;

XXII.- Informar al Consejo Directivo sobre los conflictos que se susciten con el personal que preste sus servicios en la **“UNIVERSIDAD”**;

XXIII.- Proponer al Consejo Directivo la estructura orgánica de la **“UNIVERSIDAD”**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como las facultades y funciones que correspondan a las Unidades Administrativas autorizadas;

XXIV.- Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás actos del personal que preste sus servicios a la **“UNIVERSIDAD”**;

XXV.- Realizar, previa autorización del Consejo Directivo, las acciones tendientes a obtener la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la **“UNIVERSIDAD”**;

XXVI.- Las demás que le señale este Decreto, el Reglamento Interior de la “**UNIVERSIDAD**” y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14.- La “**UNIVERSIDAD**” contará con un Consejo Social, que será el órgano de vinculación con la sociedad, y se integrará por:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- Un representante del Municipio donde se ubica el domicilio de la “**UNIVERSIDAD**”, a invitación del Consejo Directivo; y

III. Seis miembros distinguidos de la región y de influencia de la “**UNIVERSIDAD**”, a invitación del Consejo Directivo.

Los integrantes del Consejo Social desempeñarán el cargo en forma honorífica.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Social tendrá las funciones siguientes:

I.- Promover la participación de la sociedad en el financiamiento de la “**UNIVERSIDAD**” y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

II.- Apoyar las actividades de la “**UNIVERSIDAD**” en materia de difusión y vinculación con los diversos sectores de la sociedad;

III.- Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de la “**UNIVERSIDAD**”;

IV.- Proponer medidas para el mejoramiento integral de la “**UNIVERSIDAD**”; y

V.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la “**UNIVERSIDAD**”.

ARTÍCULO 16.- La “**UNIVERSIDAD**” contará con un Consejo de Calidad, integrado por:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- El Secretario Académico;

III.- El Secretario Administrativo;

IV.- Los Directores de las carreras; y

V.- Dos representantes del sector social de reconocido prestigio cultural, artístico, científico o económico de la región invitados por el Rector.

Los integrantes del Consejo de Calidad desempeñarán el cargo en forma honorífica.

ARTÍCULO 17.- El Consejo de Calidad tendrá las funciones siguientes:

I.- Supervisar los programas de acreditación de programas educativos, y de Certificación y Mejoramiento Integral de la Administración de la **“UNIVERSIDAD”**;

II.- Recomendar al Rector las políticas generales de la **“UNIVERSIDAD”**;

III.- Proponer reformas a las disposiciones reglamentarias de la **“UNIVERSIDAD”** orientadas a mejorar la organización de la misma;

IV.- Sugerir nuevos planes y programas de estudio, así como adecuaciones y actualizaciones a los existentes;

V.- Proponer al Rector las medidas para el mejoramiento integral de la **“UNIVERSIDAD”**;

VI.- Recomendar al Rector los planes estratégicos de la **“UNIVERSIDAD”**; y

VII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias de la **“UNIVERSIDAD”**.

ARTÍCULO 18.- Las relaciones laborales entre la **“UNIVERSIDAD”** y sus trabajadores se regularán por la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 19.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la “**UNIVERSIDAD**” se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento que apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20.- El personal académico de la “**UNIVERSIDAD**” deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I.-** Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;
- II.-** Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económico-productivos y socio-culturales de la zona y región; y
- III.-** Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 21.- El patrimonio de la “**UNIVERSIDAD**” estará constituido por:

- I.-** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II.-** Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor, así como los fideicomisos en los que se les señale como fideicomisario;
- III.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- IV.-** Los recursos propios que obtenga por concepto de servicios que preste, así como por la venta de los productos derivados de los proyectos de la “**UNIVERSIDAD**”; y
- V.-** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se regirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la “**UNIVERSIDAD**” serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 23.- Los proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas se sujetarán a las bases siguientes:

I.- El Consejo Directivo conocerá de la debida aplicación y aprovechamiento de los recursos de la “**UNIVERSIDAD**”; y

II.- Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o jurídicas que reciban apoyo de la “**UNIVERSIDAD**” serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la misma.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los integrantes del Consejo Directivo celebrarán la sesión respectiva de integración dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se nombrará al primer Rector de la “**UNIVERSIDAD**”.

TERCERO.- En tanto se emite el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la “**UNIVERSIDAD**”, dichos procedimientos se llevarán a cabo por concurso de oposición que será realizado y evaluado por una comisión integrada por acuerdo del Consejo Directivo.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a aportar los recursos financieros del Organismo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en términos de lo establecido en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla-Chilchotla.

QUINTO.- La “**UNIVERSIDAD**” contará con ciento ochenta días para expedir su Reglamento Interior a partir de la sesión de integración.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

**EL SECRETARIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**

**LIC. MARIO ALBERTO MONTERO
SERRANO**

MTRO. DARÍO CARMONA GARCÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA "UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO PUEBLA-CHILCHOTLA"